

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-226-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que**, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos público. (...)”;*
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)”;*
- Que**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;*
- Que**, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales*

de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 26 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica dispone que: *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados americanos (...)"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo señala: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *"La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. El ente rector tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y coordinación de la gestión integral del riesgo de desastres. (...) 4. Establecer estrategias, políticas y expedir normas y lineamientos de obligatorio cumplimiento para la gestión integral del riesgo de desastres en todos los niveles de gobierno, regímenes especiales y en los ámbitos público y privado; y, coordinar su implementación. 5. Definir estrategias, normas y disposiciones para el conocimiento, prevención, mitigación, preparación para la respuesta, atención y respuesta ante emergencias y desastres. (...) 20. Representar al Estado ecuatoriano en instancias internacionales que traten la gestión integral del riesgo de desastres y coordinar acciones para la gestión integral del riesgo de desastres con sus contrapartes extranjeras"*;



Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *“(...) En concordancia con el principio de solidaridad internacional, el Estado reconocerá y permitirá el ingreso, tránsito y salida de la asistencia internacional en caso de desastres con base en los principios de oportunidad, diligencia, celeridad, transparencia y sin dilaciones. La coordinación y gestión de esta asistencia es responsabilidad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y del ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, en el ámbito de sus respectivas competencias. La asistencia humanitaria internacional se podrá requerir en atención a las necesidades nacionales. Se regirá por los principios de pertinencia; complementariedad; responsabilidad; otorgamiento de facilidades legales; y, el condicionamiento respecto del otorgamiento de estas facilidades. Este condicionamiento se dará en base a las capacidades comprobadas del proveedor de asistencia o de forma subsidiaria del receptor, y a su adhesión a un código de ética y transparencia. El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá los parámetros que deban observarse para la solicitud, entrega, ejecución, seguimiento y control de los recursos recibidos o brindados a través de la asistencia humanitaria internacional a fin de garantizar su eficiente y oportuna utilización; normará, así mismo, las facilidades jurídicas estatales que deban otorgarse para el tránsito, ingreso y salida de la asistencia internacional como facilidades para el personal, bienes y equipos, bienes y equipos especiales, medicamentos, transporte, regulaciones tributarias y aduaneras, de tránsito y movilización en territorio ecuatoriano, de telecomunicaciones, de visados, entre otras. Con base en el principio de reciprocidad, el Presidente o Presidenta de la República podrá ofrecer y entregar asistencia humanitaria a otros Estados, sobre la base de una solicitud expresa. Sin perjuicio de los controles que correspondan a la Contraloría General del Estado, los fondos y recursos provenientes de la asistencia internacional humanitaria y su gestión no podrán ser sujetos de clasificación o reserva de ninguna naturaleza y podrán ser fiscalizados por parte de la Asamblea Nacional, a través de la comisión especializada permanente en la temática de seguridad integral”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: *“La actual Secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *“Art. 39.- Envío de asistencia humanitaria internacional.- El envío de la asistencia humanitaria internacional se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. Toda solicitud de asistencia humanitaria proveniente de gobiernos extranjeros para la atención de una catástrofe en sus territorios será realizada mediante solicitud expresa dirigida inicialmente al presidente o presidenta de la República o al ente rector de las relaciones exteriores; 2. El rector de las relaciones exteriores trasladará dicha solicitud a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para su análisis; y, 3. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, basándose en un informe técnico, comunicará al ente rector de las relaciones exteriores la recomendación de oferta de asistencia humanitaria para aceptación o rechazo por parte del país solicitante. En caso de que el país acepte la oferta de asistencia humanitaria internacional, se procederá al envío de esta, siempre y cuando exista*

disponibilidad presupuestaria para el costo en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *“Art. 41.- Seguimiento y control de la asistencia humanitaria internacional. - El seguimiento y control de los recursos recibidos o brindados a través de la asistencia humanitaria internacional se refiere al monitoreo sistemático y la evaluación de la distribución, utilización y efectividad de los recursos destinados a la respuesta y recuperación en caso de catástrofes”;*

Que, el penúltimo inciso del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con la determinación del monto y destino de los recursos donados”;*

Que, el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público define a los bienes de asistencia humanitaria como: *“aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo”;*

Que, el literal c) del artículo 76 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *“El ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 31 del presente Reglamento, expedirá la normativa necesaria para regular el procedimiento de registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de los bienes de asistencia humanitaria. En lo que respecta a las regulaciones internas se considerarán factores relacionados con la condición, estado y expiración de los bienes en cuestión, además de los informes y estudios que fundamenten su gestión y distribución, previa aprobación de su máxima autoridad”;*

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-117-2022, de 20 de mayo de 2022, se resolvió: *“Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el documento Nro. EIR-SNGRE-PR-02, que contiene el Procedimiento de Entrega de Bienes para Asistencia Humanitaria Internacional a países afectados por eventos peligrosos, versión 1.0; elaborado por la Mgs. Fanny Moreira, con asesoría metodológica de la Coordinación General de Planificación Estratégica; validado por el Ec. Andrés Viteri Narváez, Director de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos, y aprobado por el Subsecretario General de Gestión de Riesgos, el mismo que se aplicará en Matriz y Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. SNGRE-117-2022 establece: *“DISPONER a la Dirección de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos; la aplicación, control y monitoreo del presente procedimiento”;*



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente de la República designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la República de Colombia informó: *“Un sismo de magnitud 7,4 se registró este lunes a las 7:34 a. m., con epicentro en San José del Palmar, Chocó, y fue sentido en diferentes regiones del país”;*

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mediante Boletín Nro. 031, comunicó: *“Ante la emergencia suscitada por el terremoto registrado en Colombia de magnitud 7.4 el lunes 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional del Ecuador, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), activa una jornada de solidaridad para canalizar el apoyo de la ciudadanía ecuatoriana hacia las familias que requieren asistencia. (...) El Gobierno Nacional concentra sus esfuerzos en verificar las afectaciones, atender las necesidades prioritarias y garantizar el apoyo a las comunidades que lo requieran. La UNGRD mantiene la coordinación con las autoridades territoriales y actualizará la información oficial a medida que avancen las evaluaciones en terreno”;*

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-VCI-2026-0219-O, de 10 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, la Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, trasladó la solicitud preliminar de asistencia humanitaria internacional formulada por el Gobierno de la República de Colombia y manifestó: *“Llevo a su conocimiento que la Embajada del Ecuador en Colombia, mediante Memorando Nro. MREMH-EECUCOLOMBIA-2026-0618-M de 10 de agosto de 2026, trasladó a esta Cartera de Estado la Nota No. S-DM-26-018007, de la misma fecha, suscrita por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia —Despacho del Ministro—, a través de la cual el Gobierno colombiano formula una solicitud preliminar de asistencia humanitaria internacional orientada a atender los puntos críticos y las zonas con mayores niveles de afectación por el sismo registrado el 10 de agosto de 2026, de magnitud 7.4, que afectó especialmente a los departamentos de Valle del Cauca, Chocó, Risaralda, Caldas y Antioquia. De acuerdo con la referida nota, el Gobierno de Colombia ha identificado como prioritaria la asistencia en los siguientes frentes: ayuda alimentaria y no alimentaria; soluciones de alojamiento temporal; insumos y elementos para agua, saneamiento e higiene (WASH); hospitales de campaña e infraestructura hospitalaria temporal; medicamentos e insumos médico-quirúrgicos; y demás elementos requeridos para fortalecer la capacidad de atención en salud en las zonas afectadas. El Gobierno colombiano ha solicitado al Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia hacer extensiva esta solicitud a los organismos competentes de cada Gobierno a la mayor brevedad posible. En tal virtud, y en atención a las competencias institucionales de esa Secretaría Nacional como ente rector de la gestión de riesgos y coordinación de la respuesta ante emergencias, me cumple trasladar la referida comunicación para su urgente conocimiento, análisis y valoración técnica, a fin de que, en el marco de la normativa nacional aplicable y de las capacidades y posibilidades operativas del país, se sirva determinar la pertinencia de brindar asistencia humanitaria internacional al pueblo y Gobierno de la República de Colombia, conforme a los principios de solidaridad, cooperación internacional y asistencia*



humanitaria, tomando como referencia el documento de Estandarización de Ayuda Humanitaria provisto por el Gobierno colombiano, que se adjunta al presente oficio”;

Que, mediante Oficio Nro. SNGR-SGGR-2026-0319-O, de 10 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional, la Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, solicitó gestionar ante las autoridades colombianas el envío del listado actualizado de necesidades, el Estado de Situación actualizado y el Informe Preliminar de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, y señaló: *“En referencia al Oficio Nro. MREMH-VCI-2026-0219-O, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana trasladó a esta Secretaría la solicitud de asistencia humanitaria internacional formulada por el Gobierno de la República de Colombia por el sismo registrado el 10 de agosto de 2026, de magnitud 7,4, que afectó especialmente a los departamentos de Valle del Cauca, Chocó, Risaralda, Caldas y Antioquia, me permito manifestar lo siguiente: La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ha procedido con la revisión de la documentación remitida. En este contexto, y de conformidad con el “Procedimiento de Entrega de Bienes para Asistencia Humanitaria Internacional a Países Afectados por Eventos Peligrosos”, para el análisis de pertinencia y la consecuente determinación de una eventual asistencia humanitaria internacional resulta necesario contar con información suficiente y actualizada respecto de la situación de emergencia, los daños registrados y las necesidades identificadas por las autoridades del país afectado. (...) se solicita muy comedidamente a esa Honorable Cancillería que, a través de los canales diplomáticos correspondientes, tenga a bien solicitar a las autoridades competentes de la República de Colombia el envío de estos documentos”;*

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-VCI-2026-0220-O, de 11 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, la Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional, remitió el Manual de Estandarización de la Ayuda Humanitaria de Colombia, el Reporte Situacional Nro. 007 y la Nota Verbal Nro. S-DM-26-018007, y expresó: *“(...) remito la documentación solicitada para que esa Secretaría pueda continuar con el análisis de pertinencia de la asistencia humanitaria internacional requerida por la República de Colombia”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-DEIRR-2026-0063-M, de 11 de agosto de 2026, dirigido al Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la Lcda. Daniela María Pérez Obando, Directora de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos, requirió la elaboración del análisis de la solicitud de llamamiento internacional y del informe de análisis técnico, y manifestó: *“(...) se solicita a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos realizar, en el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones: 1. Elaborar el análisis pertinente de la solicitud de llamamiento internacional presentada por el Gobierno de la República de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 1 de los Lineamientos Específicos del procedimiento. 2. Elaborar el Informe de Análisis Técnico previsto en el artículo 3 de los referidos Lineamientos, incorporando, según corresponda y de acuerdo con la información disponible, el detalle de los bienes que podrían ser considerados para la asistencia, disponibilidad institucional, posibles donantes, requerimientos logísticos, alternativas de transporte y las recomendaciones*

técnicas para la eventual entrega de asistencia humanitaria internacional, considerando la disponibilidad de recursos y capacidad técnica de esta Secretaría. La elaboración de estos instrumentos permitirá a esta Dirección contar con los insumos técnicos necesarios para proceder con la comunicación correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y continuar con las demás acciones de articulación y coordinación interinstitucional que correspondan, de conformidad con el procedimiento vigente y las competencias de cada unidad”;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0156-M, de 13 de agosto de 2026, dirigido a la Lcda. Daniela María Pérez Obando, Directora de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos, el Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, remitió el “Informe Técnico sobre la viabilidad y factibilidad para otorgar Asistencia Humanitaria Internacional – modalidad donación” y señaló: “(...) *me permito remitir, para los fines pertinentes, el “Informe Técnico sobre la viabilidad y factibilidad para otorgar Asistencia Humanitaria Internacional – modalidad donación”;*

Que, mediante Oficio Nro. SNGR-SGGR-2026-0326-O, de 13 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional, la Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, informó: “*Esta Secretaría confirma la viabilidad de brindar asistencia humanitaria internacional a la República de Colombia, conforme a las necesidades identificadas por su Gobierno y tomando como referencia la Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia de la UNGRD*”;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-VCI-2026-0430-M, de 14 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, la Dra. Rosa Olinda Vásquez Orozco, Viceministra de Cooperación Internacional, Subrogante, remitió la matriz de bienes de ayuda humanitaria y el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia, y expresó: “ (...) *sírvase encontrar, junto al presente, la documentación señalada, a fin de que esa Secretaría pueda continuar con el análisis de pertinencia y factibilidad de la asistencia humanitaria internacional requerida por la República de Colombia*”;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0157-M, de 16 de agosto de 2026, dirigido a la Lcda. Daniela María Pérez Obando, Directora de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos, el Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, remitió el alcance al informe técnico y manifestó: “ (...) *se remite el informe técnico actualizado. La actualización incorpora información relevante relacionada con el listado de los bienes ofertados*”;

Que, el Informe Técnico de Actualización Nro. SNGR-2026-AH-002, de 16 de agosto de 2026, elaborado por Fanny Córdova Velásquez, Analista de Asistencia Humanitaria; revisado por Joyce Maridueña Loffredo, Directora de Asistencia Humanitaria; y aprobado por Ronald Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; remitido como anexo al Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0157-M, detalló los bienes seleccionados para la asistencia humanitaria internacional a la República de Colombia: 1) 1.924 juegos de sábanas de clima cálido de 1 plaza y/o 1½ plazas; 2) 3 toldos o

mosquiteros; 3) 269 colchonetas de 1 plaza y/o 1½ plazas; 4) 45 carpas de acampar para 5 personas; 5) 1.093 almohadas; 6) 69 baldes de plástico para almacenamiento de agua; 7) 44.427 jabones de tocador en barra; 8) 4.986 jabones para lavar ropa en barra; 9) 8.823 cepillos dentales para adultos y niños; 10) 8.787 pastas dentales; 11) 300 toallas de baño para cuerpo; 12) 675 desodorantes en crema; 13) 10.512 unidades de papel higiénico; 14) 23.137 toallas higiénicas; 15) 34.829 pañales; y, 16) 166 frazadas; con un total de 140.045 unidades y un valor referencial estimado de USD 121.904,60;

Que, mediante Oficio Nro. SNGR-SGGR-2026-0332-O, de 17 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional, la Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, remitió el detalle técnico de la donación destinada a la República de Colombia y manifestó: “ (...) *me permito remitir el detalle técnico de la donación que será destinada a la hermana República de Colombia, en respuesta al llamamiento efectuado mediante Nota Nro. S-DM-26-018007*”; informó que: “ (...) *el funcionario de la SNGR que realizaría la entrega de la carga sería el Ing. Ronald Estrella, Subsecretario de Preparación y Respuesta*”; y, reiteró: “*La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador reitera su disposición para coordinar con las autoridades colombianas las acciones logísticas necesarias que permitan concretar, de manera oportuna y ordenada, la entrega de esta asistencia humanitaria*”;

Que, mediante comunicación con Nro. 2026EE14944, de 17 de agosto de 2026, dirigida al señor Omar Bula Escobar, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, el señor Antonio José López Reales, Coordinador del Grupo de Cooperación Internacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, comunicó: “ (...) *Al respecto, se informa que la UNGRD, en coordinación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), ha aceptado formalmente el ofrecimiento realizado por la República de Ecuador, contemplado preliminarmente de camiones cargados de ayuda asistencia humanitaria, con arribo estimado al paso fronterizo de Rumichaca- Ipiales, con recepción en Ipiales. La UNGRD expresa su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de la República del Ecuador, por su invaluable solidaridad y disposición para brindar apoyo a Colombia en el marco de la presente emergencia. Asimismo, hace extensivo su especial agradecimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores por su permanente disposición y por las gestiones adelantadas para facilitar la coordinación de este importante ofrecimiento de asistencia internacional*”;

Que, en la comunicación con Nro. 2026EE14944, de 17 de agosto de 2026, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres informó que el arribo se realizaría por el paso fronterizo Rumichaca-Ipiales, con recepción en Ipiales, e identificó a Karen Ávila, Coordinadora de Sala de Crisis Nacional, como encargada de coordinar la recepción y entrega de los elementos en Colombia;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0159-M, de 18 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, el Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó: “ (...) *se autorice la elaboración del instrumento legal correspondiente, que permita formalizar la donación y dar continuidad a las gestiones administrativas, logísticas, aduaneras*”;

y de coordinación internacional necesarias para el envío y entrega de los bienes de asistencia humanitaria”;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-VCI-2026-0441-M, de 18 de agosto de 2026, dirigido a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional, comunicó: “ (...) dicho Gobierno expresa su agradecimiento y comunica la aceptación formal de la oferta de asistencia humanitaria del Ecuador, consistente en los camiones cargados de ayuda humanitaria con arribo estimado al paso fronterizo de Rumichaca, con recepción en Ipiales”; y, solicitó: “solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda la elaboración y remisión, con carácter urgente, de la documentación señalada por la UNGRD —particularmente el valor referencial de la mercancía y la identificación de la entidad destinataria en Colombia—a fin de garantizar el ingreso oportuno de la donación y facilitar los procedimientos aduaneros a cargo de la contraparte colombiana”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferida como máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico de Actualización Nro. SNGR-2026-AH-002, de 16 de agosto de 2026, elaborado por Fanny Córdova Velásquez, Analista de Asistencia Humanitaria; revisado por Joyce Maridueña Loffredo, Directora de Asistencia Humanitaria; y aprobado por Ronald Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos

Artículo 2.- DONAR a la República de Colombia, la entrega de asistencia humanitaria internacional de los bienes descritos en el Informe Técnico de Actualización Nro. SNGR-2026-AH-002, de 16 de agosto de 2026, según el siguiente detalle:

- 1.924 juegos de sábanas de clima cálido de 1 plaza y/o 1½ plazas
- 3 toldos o mosquiteros
- 269 colchonetas de 1 plaza y/o 1½ plazas
- 45 carpas de acampar para 5 personas
- 1.093 almohadas
- 69 baldes de plástico para almacenamiento de agua
- 44.427 jabones de tocador en barra
- 4.986 jabones para lavar ropa en barra
- 8.823 cepillos dentales para adultos y niños
- 8.787 pastas dentales
- 300 toallas de baño para cuerpo
- 675 desodorantes en crema
- 10.512 unidades de papel higiénico
- 23.137 toallas higiénicas
- 34.829 pañales
- 166 frazadas

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecutar y documentar los registros de egresos de inventario; la valoración; la constatación; la custodia; y, las demás actuaciones administrativas y contables relacionadas con los bienes señalados en el artículo precedente, conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos coordinar la recepción, verificación técnica, clasificación, acondicionamiento, embalaje, etiquetado, consolidación y entrega de los bienes destinados a la asistencia humanitaria internacional, así como conservar la documentación que permita acreditar su procedencia, condición, estado y, cuando corresponda, fecha de expiración.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la entidad responsable del transporte, las representaciones diplomáticas y las autoridades competentes de la República de Colombia, para el despacho, traslado, recepción y seguimiento de la asistencia humanitaria internacional.

Artículo 6.- DESIGNAR al Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, como responsable de ejecutar las gestiones necesarias para concluir el proceso de entrega de la asistencia humanitaria internacional y suscribir, en representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el acta de entrega-recepción y los documentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución, dentro del ámbito de esta designación.

Artículo 7.- DISPONER al Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, remita a la máxima autoridad de esta Secretaría Nacional un informe final que contenga, como mínimo, los documentos de despacho y transporte, el acta de entrega-recepción, el detalle definitivo de los bienes entregados, su destino, los registros fotográficos, la identificación del receptor oficial y las demás evidencias de seguimiento y control.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Dirección de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos la ejecución, control, monitoreo y cierre del expediente administrativo correspondiente a la entrega de la asistencia humanitaria internacional autorizada mediante la presente Resolución, de conformidad con el procedimiento EIR-SNGRE-PR-02.

Artículo 9.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la socialización de la presente Resolución a las unidades responsables de su cumplimiento.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el portal institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Samborondón, a los 19 días del mes de agosto de 2026.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mgs. Carlos Llorente Gilbert Analista de Asesoría Jurídica 3 ELABORADO	
Mgs. Darío Clavijo Ponce Coordinador General de Asesoría Jurídica REVISADO	
Lcda. Daniela María Pérez Obando Directora de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos REVISADO	
Mgs. Ronald Alberto Estrella Velasco Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos REVISADO	
Mgs. Juan Raúl Guaña Pilataxi Asesor 2 REVISADO	